



Ayuntamiento de Móstoles

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR
LA CORPORACIÓN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DIA 23 DE MARZO DE 2017 EN
PRIMERA CONVOCATORIA**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **diecisiete** horas, del día **veintitrés de marzo de dos mil diecisiete**, previa citación, en sesión **ordinaria** y **primera** convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y del Sr. Interventor, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

SRES. ASISTENTES

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. David Lucas Parrón (Grupo Socialista)

Concejales:

Grupo Popular:

D. Alberto Rodríguez de Rivera y Morón

D^a. Casimira Cortés Ortega

D^a María Vanesa Martínez Monroy

D^a. María Elena López Barraya

D. Jesús Pato Ballesteros

D. David Sánchez del Rey

D^a. Natividad Del Señor Perales Torres

D^a. María de las Mercedes Parrilla Martín

D. Colomán Trabado Pérez

D^a. Irene Gómez Martín

D^a. Eva María Sánchez López

D. Sergio María Soler Hernández

Grupo Socialista:

Ilma. Sra. D^a. Jessica Antolín Manzano



ORDEN DEL DIA

1/ 40.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN ADHESIÓN A ALCALDES POR LA PAZ (MAYORS FOR PEACE).

Se dio lectura a la Declaración Institucional del siguiente contenido literal:

“Alcaldes por la Paz es una red de ciudades que nace en el año 1982, promovida por Hiroshima y Nagasaki, con el objetivo de promover una demanda internacional para un mundo en paz y libre de armas nucleares. Esta plataforma ha ido creciendo con el paso de los años y actualmente, más de 7.000 municipios de 161 países de todo el mundo han expresado su apoyo al programa que impulsa Mayors for Peace para conseguir la eliminación de las armas nucleares en 2020, fecha en la se cumplen 75 años de los bombardeos atómicos de Hiroshima y Nagasaki. Unos 300 municipios españoles ya están adheridos a la Red.

Alcaldes por la Paz fue reconocida como ONG de Naciones Unidas y asignada al Departamento de Información Pública en Mayo de 1991, alcanzando con posterioridad la categoría de ONG con estatus consultivo, siendo registrada en el Consejo Económico y Social. Este crecimiento de la Plataforma ha posibilitado que los objetivos que conducen a un mundo en paz se diversifiquen y que el concepto de paz tome una dimensión propia más allá de la desaparición de las armas nucleares.

En este sentido, la progresiva incorporación de ciudades de países europeos y latinoamericanos a la iniciativa ha ido enriqueciendo sus fines y ha favorecido no sólo una dimensión de paz entendida como la no-violencia y la ausencia de conflictos, sino también como el respeto a los derechos humanos, la convivencia estable y la promoción de los valores vinculados con la justicia social. Es en este contexto en el que los Gobiernos Locales jugamos un papel crucial como actores principales, no sólo en el escenario de prevención de conflictos, donde cada vez tenemos más relevancia junto a los Estados, sino también en las labores de reconstrucción de las ciudades después de los conflictos y en la tarea educativa en torno a la cultura de paz.

Asimismo, la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, componentes centrales de la paz, ponen de relieve cómo el fin de la pobreza, la protección del planeta y el logro de una prosperidad ampliamente compartida son factores que contribuyen a la armonía global. El Objetivo 16 se centra específicamente en cuestiones de «Paz, justicia e instituciones sólidas». Aunque la paz subyace como hilo conductor en todos y cada uno de los 17 Objetivos.

Los retos actuales planteados por la pobreza, el hambre, la disminución de los recursos naturales, la escasez de agua, la desigualdad social, la degradación ambiental, las enfermedades, la corrupción, el racismo y la xenofobia, entre otros factores, suponen un desafío para la paz y generan un terreno fértil para el surgimiento de conflictos. El desarrollo sostenible contribuye de manera decisiva a disipar y eliminar estas causas de conflicto, además de sentar las bases para una paz duradera. La paz, a su vez, consolida las condiciones requeridas para el desarrollo sostenible y moviliza los recursos necesarios que permiten a las sociedades desarrollarse y prosperar. Las ciudades y los pueblos son el hogar común de millones de



personas, y las instituciones que las gobiernan pueden tener un papel clave en la consecución de dichos objetivos.

Son múltiples las formas en que los Gobiernos Locales podemos colaborar en la construcción de la paz y, en este sentido, la Diplomacia de Ciudades engloba una parte importante de ellas. Así, la Diplomacia de Ciudades fue definida por el Comité de las Regiones como el “instrumento a través del cual los Gobiernos Locales y sus órganos pueden fomentar a escala mundial la cohesión social, el medio ambiente sostenible, la prevención de la crisis, la resolución de conflictos, así como la labor de reconstrucción después de los conflictos, y todo ello con el objetivo de crear un entorno estable en el cual los ciudadanos puedan coexistir en paz en un clima de democracia, progreso y prosperidad”

Cada vez resulta más habitual que un Gobierno Local que lo necesite solicite apoyo a otros Gobiernos Locales para que le ayuden a resolver los problemas derivados de una situación de conflicto. Al tratarse del nivel de la administración más cercana al ciudadano, los Gobiernos Locales nos sentimos en la obligación de crear y mantener un entorno pacífico y seguro para su uso y disfrute por parte de aquél.

A diferencia de la diplomacia nacional, que tiene como objetivo resolver problemas políticos entre estados, la diplomacia entre ciudades directamente actúa en beneficio de los ciudadanos. En una situación de conflicto, las administraciones locales tenemos mayor capacidad que los gobiernos y las organizaciones internacionales para movilizar a una gran variedad de personas con circunstancias distintas, incluidos los representantes de las minorías, fomentando el diálogo y la comprensión entre personas más allá de las fronteras. Las posibilidades que se ofrecen desde los gobiernos locales en los ámbitos de la resolución de conflictos y la reconstrucción postconflicto han sido ampliamente reconocidas en el escenario internacional.

La FEMP ha venido participando en la estrategia de diplomacia de ciudades y construcción de paz de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) en la que Alcaldes por la Paz se ha convertido en un socio indispensable en asuntos tan relevantes como el desarrollo, la cultura de paz, las migraciones, la convivencia y el diálogo intercultural. España, a través de muchas de sus ciudades, ha sido ejemplo en todo el mundo de cómo trabajar a favor de la paz, y cómo esa lucha ha contado siempre con el compromiso de la ciudadanía española.

En el momento presente, los desafíos a los que el mundo se enfrenta deben contar con la alianza de todos los actores con responsabilidad para alcanzar un mundo en paz. La colaboración en el seno de la red de Alcaldes por la Paz permite compartir recursos y experiencias y dar voz a los municipios en los ámbitos internacionales sobre los grandes temas que afectan a la humanidad.

*Por todo lo expuesto esta Corporación **propone** la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero.- Manifiestar el apoyo a los objetivos de Alcaldes por la Paz y llevar a cabo los trámites necesarios para la adhesión a la red internacional.

Segundo.- Difundir y contribuir a un mejor conocimiento entre la ciudadanía del trabajo llevado a cabo en favor de la paz de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos y de Alcaldes por la Paz.

Tercero.- Animar a los alcaldes y alcaldesas de otras poblaciones a sumarse a la Red.

Cuarto.- Cooperar entre los miembros de la red en actuaciones conjuntas en favor de la cultura de paz.



Quinto.- Comunicar la adopción de estos acuerdos al Parlamento español, a la Secretaría Internacional de Mayors for Peace en Hiroshima y a la Federación Española de Municipios y Provincias.”

2/ 41.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN EL DÍA MUNDIAL DE LA CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO.

Se dio lectura a la Declaración Institucional del siguiente contenido literal:

“En el año 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas, preocupada por la prevalencia del autismo en todas las regiones del mundo, declaró por unanimidad el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

La celebración de los Días Mundiales sirven para sensibilizar, concienciar, llamar la atención, señalar que existe un problema sin resolver, un asunto importante que concierne a toda la sociedad; para que, a través de esa sensibilización, los gobiernos y los estados actúen y tomen medidas o para que los ciudadanos así lo exijan a sus representantes.

El Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo debe ser, por tanto, una jornada para llamar la atención sobre las necesidades de las personas que presentan este tipo de trastorno en todo el mundo, por ello, este año se ha escogido el lema ROMPAMOS JUNTOS BARRERAS POR EL AUTISMO. CONSTRUYAMOS UNA SOCIEDAD ACCESIBLE.

El término Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) hace referencia a un conjunto amplio de condiciones que afectan al neurodesarrollo y al funcionamiento cerebral, dando lugar a dificultades en la comunicación e interacción social, así como en la flexibilidad del pensamiento y de la conducta. Acompaña a la persona a lo largo de toda su vida, aunque sus manifestaciones y necesidades cambian en función de las distintas etapas del desarrollo y se presenta de manera distinta en cada caso. Por eso las necesidades individuales son muy heterogéneas.

En nuestro país miles de niños y adultos con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) experimentan a diario situaciones de discriminación y de vulneración de sus derechos fundamentales. A menudo, éstos derivan de la falta de medidas legislativas, de apoyos y de servicios especializados que respondan a las necesidades específicas del colectivo y que faciliten oportunidades de desarrollo para disfrutar de una calidad de vida óptima.

También se producen y acentúan por el escaso conocimiento y concienciación social sobre los TEA y sobre las capacidades de las personas que los presentan. Estas situaciones de desconocimiento, así como los prejuicios y mitos que aún se mantienen sobre este tipo de trastornos, hacen que a menudo la persona con TEA se enfrente a diario a una sociedad que no le comprende ni facilita su inclusión y que no respeta sus derechos como ciudadano.

Algunas veces las situaciones de discriminación son evidentes y explícitas, como ocurre al negarle a la persona con TEA la posibilidad de acceder y participar en igualdad de condiciones que el resto de las personas en todos los ámbitos de su vida, tanto en el contexto educativo, como en el social, cultural, etc. También es evidente la discriminación cuando no se proporcionan los apoyos y recursos necesarios para poder acceder a los derechos fundamentales que la persona tiene: atención precoz, educación, empleo, vivienda, etc.



Las personas afectadas por autismo se consideran aprendices visuales, lo que no les permite un entendimiento de los carteles y señalizaciones escritas que se ubican dentro de los centros públicos, complicando aún más su acceso a los servicios e integración en los mismos. Es por ello que resulta absolutamente imprescindible que, desde las administraciones públicas, tomemos consciencia de la necesidad de incluir señalética con pictogramas en todos y cada uno de los centros públicos. Esta señalética propiciaría además la inclusión no sólo de las personas con autismo, sino de personas analfabetas o no castellanoparlantes.

No obstante, existen otras formas de discriminación que son más difíciles de identificar y, por lo tanto, de intervenir sobre las mismas. Éstas se relacionan con la falta de oportunidades o con las creencias distorsionadas sobre los TEA, que llevan a crear estereotipos sobre las personas que presentan estos trastornos, y que prejuzgan o establecen límites a sus capacidades y a sus vidas.

De esta forma, cada vez que se produce una situación de discriminación, los efectos se acumulan. Sin una educación adecuada, es difícil que una persona con TEA pueda conseguir un trabajo. Y sin un ingreso y apoyo adecuado, es difícil mantener un nivel de vida razonable. Esta situación prolongada deja a las personas con TEA cada vez más excluidas de la sociedad, y afecta de lleno a su familia y a la calidad de vida de todos sus miembros.

El movimiento asociativo de familiares y personas con TEA, así como las entidades de Atención Temprana y todas las colaboradoras en la prestación de servicios, constituyen el motor que impulsa la construcción de una sociedad integradora; pero la labor de concienciación no es sólo de las familias, las personas afectadas o los profesionales. Las instituciones públicas deben jugar un papel determinante, tenemos pues que mostrar el firme compromiso de invertir en la construcción de una sociedad integradora.

Desde el Ayuntamiento de Móstoles consideramos que para avanzar en este sentido resulta fundamental la concienciación social, empresarial y política, de manera que todos estos agentes puedan contribuir a que se desarrollen las medidas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades y el ejercicio efectivo de los derechos de todas las personas.

Acciones llevadas a cabo desde este Ayuntamiento como la formalización de convenios de colaboración con Asociaciones cuyo objetivo es promover y proteger la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro autista (TEA) y trastornos generales del desarrollo (TGD), el fomento de campañas informativas para favorecer el conocimiento y comprensión social o la adhesión a la Carta de Ciudades Educadoras, producida en el Pleno Municipal del pasado 23 de febrero, contribuyen, sin lugar a dudas, a promover la transformación social que buscamos; más respetuosa y capaz de incorporar el valor de las diferencias, sin que éstas sean un motivo de discriminación.

La Carta de ciudades Educadoras indica en su preámbulo que entre los grandes retos del siglo XXI se encuentran: “Invertir” en la educación, en cada persona, de manera que ésta sea cada vez más capaz de expresar, afirmar y desarrollar su propio potencial humano, con su singularidad, creatividad y responsabilidad y promover condiciones de plena igualdad para que todos puedan sentirse respetados y ser respetuosos, capaces de diálogo; comencemos pues a “romper barreras por el autismo y a construir una sociedad accesible”.

El Ayuntamiento de Móstoles considera imprescindible que:

- *Se garantice la detección precoz de los TEA y el acceso a un diagnóstico especializado de manera temprana, que se favorezca el acceso a una intervención especializada en las*



distintas etapas de la vida (incluyendo atención temprana), y que se proporcione una atención especializada e integral a la salud (incluyendo a la salud mental), favoreciendo la coordinación entre los diferentes niveles asistenciales y administraciones implicadas.

- *Se promueva la investigación y transmisión de conocimiento sobre los TEA.*
- *Se proporcionen los medios necesarios para facilitar una educación de calidad, inclusiva, que garantice el principio de igualdad de oportunidades. Incrementando y mejorando las adaptaciones curriculares, las alternativas y recursos disponibles tales como programas de cualificación profesional, acceso a la universidad, educación a distancia, etc., así como la continuidad de los apoyos y la promoción de la formación a lo largo de toda la vida, incluida la atención y apoyo a sus familias.*
- *Se promuevan medidas para favorecer la incorporación de personas con TEA al mercado laboral, mediante una oferta adaptada a sus necesidades de formación para el empleo y desarrollo tanto personal como profesional.*
- *Se adopten medidas concretas como la progresiva señalética con pictogramas, en todos y cada uno de los centros públicos, en pro de la integración y el desarrollo personal de sus vecinos y vecinas.*

Por todo lo anteriormente expuesto esta Corporación Municipal adopta como Declaración Institucional los siguientes acuerdos:

- ✓ *Mantener los compromisos adquiridos en la Declaración Institucional del Pleno del Ayuntamiento de Móstoles en el Día Mundial de la concienciación por el Autismo, de 31 de marzo de 2016, de favorecer el conocimiento y comprensión social de este trastorno, promover la sensibilización ciudadana y las actitudes positivas, fomentar campañas informativas e Impulsar todas las iniciativas encaminadas a la consecución de estos objetivos.*
- ✓ *Continuar trabajando en la implementación de la señalética con pictogramas en el Plan de Accesibilidad que se está desarrollando por parte de distintas áreas técnicas del Ayuntamiento.*
- ✓ *Instar al Gobierno de la Nación para que, en el ámbito de sus competencias:*
 - *Garantice la detección y diagnóstico temprano de los Trastornos del Espectro Autista (TEA).*
 - *Favorezca el acceso a una intervención especializada en las distintas etapas de la vida, incluyendo la atención temprana; garantizando la coordinación entre los diferentes niveles asistenciales y administraciones implicadas.*
 - *Promueva la investigación y propicie la transferencia de conocimiento sobre los TEA.*
 - *Promueva medidas que favorezcan la incorporación de personas con TEA al mercado laboral.*
- ✓ *Exigir a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid:*
 - *Que se respete la ratio máxima de 5 alumnos/as en cada Aula TEA.*



- Que se incrementen, si fuese necesario, el número de centros preferentes con aulas TEA, para atender las necesidades de escolarización, todo ello con el consiguiente incremento del personal de atención educativa especializado, así como con la dotación presupuestaria para su funcionamiento.
- Que se incrementen los recursos personales de los equipos de Orientación, de Atención Temprana y específicos de alteraciones del desarrollo, para una correcta prevención, detección y asesoramiento a toda la comunidad educativa.”

3/ 42.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2017.

Examinada el acta de la sesión anterior de fecha 23 de febrero de 2017, la misma resulta aprobada por **unanimidad**.

PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

4/ 43.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA NÚMEROS 364/2017 A 1.059/2017

El Pleno queda enterado.

5/ 44.- DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 13 DE FEBRERO HASTA EL 6 DE MARZO DE 2017

Por el Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Portavoz del Grupo Municipal Popular se piden aclaraciones respecto a los acuerdos de fechas 27 de febrero y 6 de marzo pasados, sobre aprobación de diversos reconocimientos extrajudiciales y en concreto, los correspondientes a las empresas Adirsa (sobre suministro, gestión y personal del restaurante municipal por importe de 74.452) y Arasti Barca, (por el servicio de apoyo a los centros de mayores por importe de 40.240), señalando que, al margen de la incorrección del mecanismo del reconocimiento extrajudicial y dado que no es la primera vez que afecta a estas dos empresas, pregunta cuál es el problema existente y si obedece a la gestión del área.

Por el Sr. Gómez Gómez, Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio se indica que le remitirá el informe pertinente firmado por los servicios de Contratación donde se justifican estos gastos, si bien reconoce que efectivamente, la vía utilizada no es la más adecuada.

El Pleno queda enterado.



PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

6/ 45.- PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL PRESENTADAS POR ESCRITO EN SECRETARÍA GENERAL:

- a) **Pregunta nº 5/17, presentada por el Grupo Municipal Popular sobre si han realizado alguna modificación en las bases reguladoras de utilización de espacios en los centro culturales de nuestra ciudad.**

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Cortés Ortega, Concejala del Grupo Municipal Popular y del Sr. Ortega Sanz (D. Gabriel), Concejala Delegado de Cultura y Bienestar Social, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas.

- b) **Pregunta nº 6/17, presentada por el Grupo Municipal Popular sobre cuál ha sido el motivo por el que, transcurridos más de cinco meses, no se les haya remitido la información que solicitaron relativa al contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la asociación Móstoles Rock.**

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Parrilla Martín, Concejala del Grupo Municipal Popular y del Sr. Gómez Gómez, Concejala Delegado de Hacienda y Patrimonio, en contestación, este último, a las cuestiones planteadas.

- c) **Pregunta nº 7/17 presentada por el Grupo Municipal Popular sobre cuáles han sido los motivos que han provocado el desencuentro del comité de empresa con el equipo de gobierno con relación al proceso de selección de personal para Escuelas Infantiles y Casas de Niños.**

Se producen las intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. Parrilla Martín, Concejala del Grupo Municipal Popular y de la Sra. Cruceta Serrano, Concejala Delegada de Educación, en contestación, esta última, a las cuestiones planteadas.

COMPARECENCIAS

- 7/ 46.- **COMPARECENCIA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA PARA QUE EXPLIQUE LAS OBRAS EJECUTADAS EN LOS COLEGIOS DURANTE EL AÑO 2016 Y 2017; DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ADOPTADO EN EL PLENO DE 23 DE FEBRERO DE 2017.**

Visto el acuerdo adoptado en el Pleno de 23 de febrero de 2017, por el que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento Orgánico Municipal, y a



petición del Grupo Municipal Popular, se aprobó la comparecencia ante este Pleno del Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, para informar sobre el asunto más arriba señalado.

Tras la exposición oral del Sr. Ortega Sanz,(D. Miguel Ángel), Concejal Delegado de dicho área, en la que informa de sus líneas de actuación respecto a las cuestiones planteadas, intervienen por parte del Grupo Municipal IU CM-LV, el Sr. Gutiérrez Cruz; por el Grupo Municipal Socialista, la Sra. Posse Gómez y por el Grupo Municipal Popular, el Sr. Sánchez del Rey (PP), quienes formulan preguntas y hacen las observaciones correspondientes.

A continuación toma la palabra el Concejal compareciente para contestar a los mismos.

Se establece un segundo turno, interviniendo nuevamente los portavoces de los Grupos Municipales IU CM-LV, PSOE y PP, fijando posiciones sobre la información facilitada, contestando nuevamente el Sr. Concejal Delegado compareciente. Interviniendo asimismo el Sr. Alcalde.

Constando todas las intervenciones literalmente en el diario de sesiones.

PARTE RESOLUTIVA

ORGANIZACIÓN

8/ 47.- DACIÓN DE CUENTA DE CAMBIO DE REPRESENTANTE POR EL GRUPO MUNICIPAL GANAR MÓSTOLES EN EL CONSEJO SECTORIAL DE URBANISMO.

Se da cuenta del cambio de representante del Grupo Municipal Ganar Mostoles en el Consejo Sectorial de Urbanismo, en el sentido de designar a **D. Alberto Astudillo García**, en sustitución de **D. Emilio Santiago Muño**.

El Pleno queda enterado.

9/ 48.- DACIÓN DE CUENTA DE CAMBIO DE REPRESENTANTE POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.

Se da cuenta del cambio de representante del Grupo Municipal Popular en el Consejo Social de la Ciudad, en el sentido de designar a **D. Sergio María Soler Hernández**, en sustitución de **D. David Sánchez del Rey**.

El Pleno queda enterado.



URBANISMO

10/ 49.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE MÓSTOLES, SOBRE LA NECESIDAD DE CONSTITUCIÓN DE ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN EN LA NU-SUE-PP-10 (ANTERIORMENTE MODIFICACIÓN PUNTUAL MT-23). EXPTE. U/001/PLA/2016/3 (P3/2016).

Vista la Propuesta de Resolución presentada por la Coordinadora General de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).”

Expediente: U/001/PLA/2016/3 (P3/2016)

Asunto: *Modificación Puntual Numero 5 del Plan General de Móstoles, sobre la necesidad de constitución de entidad urbanística de conservación en la NU-SUE-PP-10 (anteriormente Modificación Puntual MT-23).*

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: *Aprobación Provisional Modificación Plan General.*

Órgano Decisorio: Pleno

Fecha de Iniciación: 01 de abril de 2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Urbanismo y vivienda, referente al asunto indicado, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- El Plan General vigente fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 6 de abril de 2009 y publicación de la Normativa Urbanística en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 25 de abril 2009.

Segundo.- En su sesión de 24 de mayo de 2012 la Corporación Pleno, mediante acuerdo 8/86, aprobó provisionalmente las Modificaciones Puntuales 1 a 11 y 14 a 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, conteniéndose toda la documentación exigida en la Normativa que le es de aplicación y a su vez, ajustándose desde el punto de vista sustantivo a la LSCM y remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los efectos de la aprobación definitiva de las referidas Modificaciones Puntuales. Asimismo, en el referido acuerdo de la Corporación en Pleno, se aprobó el nuevo texto y su sometimiento a información pública de las Modificaciones Puntuales 12 y 13, referentes a la MT.5 y MT 6, por haberse introducido cambios sustanciales sobre el documento aprobado inicialmente.



Tercero.- Posteriormente, en su sesión de 27 de septiembre de 2012 se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento la Aprobación Provisional de las Modificaciones Puntuales MT 5 y MT-6, estimando la alegación del punto 4º e incorporando la errata del punto 5º, conteniéndose toda la documentación exigida en la Normativa aplicable y se ajusta desde el punto de vista sustantivo, a la LSCM y remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los efectos de la aprobación definitiva de las referidas Modificaciones. Siéndole otorgado expediente nº 199.95/12 por parte de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Con fecha, 11 de febrero de 2013, a petición de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, se levanta Acta de Comparecencia del Coordinador General de Urbanismo de Móstoles ante la jefa de Área de Planeamiento y Control de Madrid Metropolitano 2 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como consecuencia de las conclusiones derivadas de las reuniones mantenidas entre técnicos municipales y del citado Área. Por el cual se retiraba el expediente 199.95/12 de la "Modificación Puntual 1 a la 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles" con el fin de completarlo y aportar nueva documentación explicativa que sirva para la mejor resolución del mismo.

Quinto.- En su sesión de 26 de febrero de 2015 se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento, darse por enterado a título informativo sobre la remisión de documentación complementaria y explicativa que fue requerida por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid, para mejor resolución del expediente de las Modificaciones Puntuales del Plan General de Móstoles cuya aprobación provisional fue acordada por el Pleno en sus sesiones de fecha 24 de mayo y 27 de septiembre de 2012.

Sexto.- Por resolución del Director General de Urbanismo y Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid, de fecha 11 de junio de 2015, se requiere al Ayuntamiento de Móstoles para que subsane determinadas deficiencias del expediente de las Modificaciones Puntuales, entre las que se encuentra la tramitación de cada una de las modificaciones puntuales en expedientes administrativos independientes.

Séptimo.- Como consecuencia de la citada Resolución, en abril de 2016, se redacta por los Servicios Técnicos de la Concejalía de Urbanismo, Proyecto de "Modificación Puntual Número 5 de Plan General de Móstoles sobre la necesidad de Constitución de Entidad Urbanística de Conservación en la NU-SUE-PP-10 (Anteriormente Modificación Puntual MT-23". Coincide este documento con el aprobado provisionalmente por el Pleno municipal, puesto que solo se adicionan con el fin de completar y aportar documentación explicativa y original requerida por la Comunidad de Madrid y se mantiene intacto su contenido y descripción sustancial.

Octavo.- Que con fecha 07 de abril de 2016 se ha emitido el Informe Técnico, en sentido FAVORABLE, elaborado por la Jefe de la Sección Técnica de Planeamiento.

Noveno.- Que con fecha 07 de junio de 2016 se ha emitido informe jurídico por el Letrado del Departamento de Planeamiento de la GMU.

Décimo.- Que en sesión celebrada con fecha 23 de junio de 2016 por la Corporación Pleno se acordó aprobar provisionalmente el Documento de Modificación Puntual Número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, sobre la necesidad de constitución de entidad Urbanística de Conservación en la UN-SUE-PP-10 (anteriormente Modificación Puntual MT-23) y la remisión del expediente completo a la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid a los efectos de aprobación definitiva. Acusándose recibo de su presentación con fecha 15 de septiembre de 2016.



Undécimo.- Que posteriormente y tras la reunión mantenida con la Coordinadora General de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles y el letrado del Departamento de Planeamiento, con fecha 15 de noviembre de 2016 se procede a retirar de la Dirección General de Urbanismo el expediente relativo a la Modificación Puntual nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, sobre la necesidad de constitución de entidad de Conservación en la UN-SUE-PP-10 (anteriormente Modificación Puntual MT-23), por requerir la Comunidad de Madrid la adición de nueva documentación explicativa, manteniéndose de igual modo intacto su contenido y descripción sustancial.

Esta documentación adicional que se incluye contempla, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, un informe o memoria de sostenibilidad económica; se justifica asimismo el cumplimiento por el Ayuntamiento de la obligación de subvencionar dicha Entidad, conforme con lo preceptuado en el artículo 136.3 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Se une también informe técnico en el que se señala que la presente modificación puntual del Plan General de Móstoles no afecta al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, lo que viene a justificar la innecesaridad de la solicitud de informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previsto en el artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Duodécimo.- Que con fecha 6 de marzo de 2017 se ha emitido informe jurídico por la letrada de la GMU ratificándose en el informe jurídico emitido con fecha 07 de junio de 2016 por el Letrado del Departamento de Planeamiento de la GMU al considerar que la adición de nueva documentación explicativa no afecta al objeto del documento de Modificación Puntual número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, sobre la necesidad de constitución de Entidad Urbanística de Conservación en la NU-SUE-PP-10 (anteriormente Modificación Puntual MT-23).

Valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La modificación de los Planes Generales en cuanto al procedimiento a seguir se rige por de lo dispuesto en los artículos 67.1 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dichos artículos establecen:

“Artículo 67

Disposiciones comunes a cualquier alteración de los Planes de Ordenación Urbanística

1. Cualquier alteración de las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbanística deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para su aprobación. Se exceptúan de esta regla las modificaciones para su mejora, en la ordenación pormenorizada establecida por los Planes Generales llevada a cabo por los Planes Parciales, de reforma interior, y los Planes Especiales, conforme a esta Ley.”

Artículo 57

Procedimiento de aprobación de los Planes Generales

El procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

a) El procedimiento se iniciará mediante acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, de oficio y a iniciativa propia o en virtud de moción deducida por cualquier otra Administración pública territorial. El acuerdo de aprobación inicial deberá expresar la adecuación



o no de la documentación del Plan al avance previamente aprobado, indicando, en su caso y con precisión, las variaciones introducidas.

b) La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del Plan General a información pública por plazo no inferior a un mes y, simultáneamente, el requerimiento de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios. La información pública deberá llevarse a cabo en la forma y condiciones que propicien una mayor participación efectiva de los titulares de derechos afectados y de los ciudadanos en general. Los informes deberán ser emitidos en el mismo plazo de la información al público.

c) A la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, el Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de introducir en el documento las correcciones pertinentes. Si tales correcciones supusieran cambios sustantivos en la ordenación, el nuevo documento volverá a ser sometido a los trámites de información pública y requerimiento de informes, tal como se regula en la letra anterior.

d) Una vez superados los trámites anteriores, el Pleno del Ayuntamiento remitirá el documento técnico del Plan General a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a efectos de que por la misma se emita en el plazo de dos meses el informe definitivo de análisis ambiental.

e) Aprobado provisionalmente el Plan General, el expediente completo derivado de la instrucción del procedimiento en fase municipal será remitido a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística a los efectos de su aprobación definitiva, si procede, por el órgano competente.

f) Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de tramitación de las modificaciones puntuales del planeamiento urbanístico cuando no supongan modificaciones sustanciales, no siéndoles de aplicación el procedimiento establecido en el presente artículo. El Reglamento definirá estas modificaciones no sustanciales a las que no serán de aplicación las limitaciones previstas en los artículos 68 y 69 de la presente Ley. Los informes sectoriales que deban emitirse en la tramitación de estas modificaciones deberán evacuarse en el plazo máximo de un mes. Si no se emitieran en dicho plazo se entenderán favorables a la tramitación de la modificación.”

Segundo.- Es así mismo procedente tener en cuenta lo que establece el artículo 55.2 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, en lo que respecta a la pertinencia o no de aprobación de avances de planeamiento en los procedimientos de modificación de planes generales, estableciendo dicho artículo la necesidad de formalización y aprobación de Avances en los casos de que la modificación puntual afecte a una superficie superior al 10 por 100 del Plan.

La superficie afectada por la presente Modificación es de 347.482 m², cifra muy inferior al 10 por 100 del ámbito del PGOU, y por tanto, esta modificación no requiere para su tramitación documento de Avance.

Tercero.- Es preciso además manifestar que no resulta de aplicación lo dispuesto en el Decreto 92/2008 de 10 de julio que regula las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico, ya que las modificaciones planteadas no cumplen los requisitos exigidos por el artículo 1 apartado 1, y por tanto no se puede seguir el procedimiento previsto en dicho Decreto para las modificaciones no sustanciales.



Cuarto.- *Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.] y recordando que el Órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación, es el Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

Se **PROPONE** al Pleno

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal.

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobación provisional del Documento de Modificación Puntual Numero 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, sobre la necesidad de constitución de entidad urbanística de conservación en la NU-SUE-PP-10 (anteriormente Modificación Puntual MT-23).*

Segundo.- *La remisión del expediente completo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid a los efectos de la aprobación definitiva.”*

Visto el informe de Secretaría General nº 12.01.01/18/16, de fecha 14 de junio de 2016.

Visto el dictamen de la Comisión de Urbanismo de fecha 17 de marzo de 2017, en sentido favorable.

Se producen las correspondientes intervenciones, que constan literalmente en el Diario de sesiones. Interviene el Sr. Pato Ballesteros (PP), explicando el voto de su grupo.

La Corporación Pleno, por unanimidad, acuerda la aprobación de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

El documento de la modificación puntual nº 5 del Plan General que se aprueba provisionalmente, consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.”

11/ 50.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE LICENCIAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE MÓSTOLES REFERENTE A LA SEGREGACIÓN DE PARCELAS RESIDENCIALES UNIFAMILIARES AISLADAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO REGULADAS POR LA ORDENANZA ZU-R3. EXPTE. U/001/PLA/2016/2 (P2/2016).

Vista la Propuesta de Resolución presentada por la Coordinadora General de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, del siguiente contenido literal:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Coordinadora General de Urbanismo formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: U/001/PLA/2016/2 (P2/2016)

Asunto: Prorroga de la Suspensión de licencias afectadas por la Modificación Puntual Plan General de Móstoles referente a la segregación de parcelas residenciales unifamiliares aisladas en suelo urbano consolidado reguladas por la Ordenanza ZU-R3.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: Prorroga de Suspensión de Licencias.

Órgano Decisorio: Pleno

Fecha de Iniciación: 27 de febrero de 2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Urbanismo y vivienda, referente al asunto indicado, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- El Plan General vigente fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 6 de abril de 2009 y publicación de la Normativa Urbanística en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 25 de abril 2009.

Segundo.- En su sesión de 28 de abril de 2016 la Corporación Pleno, mediante acuerdo 8/75, aprobó inicialmente el Documento de Modificación Puntual del Plan General de Móstoles referente a la segregación de parcelas residenciales unifamiliares aisladas en suelo urbano consolidado reguladas por la Ordenanza ZU-R3.

Tercero.- Mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 08 de junio de 2016 (BOCM nº 135), Diario “La Razón” de fecha 16 de junio de 2016, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de las Juntas de Distrito, de la Gerencia Municipal de Urbanismo y en la Web Municipal, se expuso al público por el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 57.b) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- En su sesión de 14 de diciembre de 2016 la Corporación Pleno, mediante acuerdo 8/239, acordó Aprobar Provisionalmente el referido Documento de Modificación Puntual del PGOU

Quinto.- Con fecha 19 de enero de 2017, se remite a la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid el Expediente para su aprobación Definitiva. Referencia de entrada en la Comunidad de Madrid 20/018329.9/17 del 25 de enero de 2017.

Sexto.- Que con fecha 02 de marzo de 2017 se ha emitido informe jurídico por el Letrado de la Sección de Proyectos de la GMU.

Valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero.- De conformidad con en los artículos 70.4 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y el Artículo 120 del Reglamento de Planeamiento el acuerdo de aprobación inicial de la modificación comportará la suspensión de la realización de actos de uso del suelo, de construcción y edificación y ejecución de actividades en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

Segundo.- El período de vigencia total, continúa o discontinua, de la medida cautelar de suspensión con motivo de un mismo procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación Urbanística o de su modificación o revisión no podrá exceder de un año ampliable otro año cuando dentro de aquél se hubiere completado el período de información pública. Una vez transcurridos dichos plazos no será posible acordar nuevas suspensiones en la misma zona por idéntica finalidad hasta que transcurrieren cinco años, contados a partir del término de la suspensión.

Tercero.- Habiendo sido emitidos los preceptivos informes y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.].

Se PROPONE al Pleno

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal.

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Prorrogar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en la Modificación Puntual del Plan General referente a la segregación de parcelas residenciales unifamiliares aisladas en suelo urbano consolidado reguladas por la Ordenanza ZU-R3, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. La duración de la prórroga será de un año.*

Segundo.- *Publicar este acuerdo en el BOCM y en un periódico de los de mayor circulación de la Comunidad Autónoma.”*

Visto el dictamen de la Comisión de Urbanismo de fecha 17 de marzo de 2017, en sentido favorable.

Se producen las correspondientes intervenciones, que constan literalmente en el Diario de sesiones. Intervienen en primer turno el Sr. Pato Ballesteros (PP) y el Sr. Gutiérrez Cruz (Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda), y en segundo turno el Sr. Pato Ballesteros.

La Corporación Pleno, por **quince votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista, seis correspondientes al Grupo Municipal Ganar Móstoles y dos correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes) y **doce votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **acuerda la aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



ÁREA SOCIAL

12/ 51.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Vista la Propuesta de Resolución presentada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada al Pleno por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº PR001/SA/2017/039

Asunto: Aprobación Inicial de modificación de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.

Procedimiento: Ordenanza

Fecha de iniciación: 16 de enero de 2016

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a: La Aprobación Inicial de Subsanción de errores y de adaptación a acuerdos adoptados posteriormente de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad atribuida en el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 1. 8.2.j. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y de las competencias conferidas en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de Animales de Compañía.

Segundo.- El Ayuntamiento de Móstoles en Corporación Pleno del 31 de marzo de 2016 por acuerdo 15/56 aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos, que se pretende modificar y una vez cumplido lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publicó en BOCM el 6 de julio de 2016 entrando en vigor ese mismo día.

Tercero.- Los errores detectados y las adaptaciones a acuerdos posteriores, son:

Artículo 2.- Marco normativo

Modificación de Corrección de errores

Punto 1

Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad Autónoma de Madrid, publicada en el BOE 53/1990, de 3 de febrero de 1990, y en el BOCM 39/1990, de 15 de febrero de 1990.(modificada por ley 1/2000).



Debe de decir

Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma de Madrid, publicada en el BOCM 190/2016 de 10 de Agosto de 2016.

Modificación de Corrección de errores

Punto 4

Ley 23/1998, de 21 de diciembre, sobre acceso de las personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perro guía al entorno, de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOE 124/1999, de 25 de mayo de 1999, y en el BOCM 2/1999, de 1 de abril de 1999;

Debe de decir

Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia. Publicada en el BOE» núm. 132, de 3 de junio de 2015.

Modificación de Adición

Punto 7

Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOE 176/2002, de 24 de julio de 2002, y en el BOCM 154/2002, de 1 de julio de 2002, (que implica en la Comunidad de Madrid el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas);

Debe de decir

Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOE 176/2002, de 24 de julio de 2002, y en el BOCM 154/2002, de 1 de julio de 2002, (que implica en la Comunidad de Madrid el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas); modificada por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

Modificación de Adición

Punto 9

Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, publicado en el BOE 74/2002, de 27 de marzo de 2002;

Debe de decir

Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, publicado en el BOE 74/2002, de 27 de marzo de 2002; modificado por Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, publicado en el BOE 297/2007, de 12 de diciembre.

Modificación de Corrección de errores

Punto 10

Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de los Animales Domésticos de 1 de febrero de 1991, de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM 145/1991, de 20 de junio de 1991;



Debe de decir

Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de los Animales Domésticos de 1 de febrero de 1990, de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM 145/1991, de 20 de junio de 1990.

Modificación de Adición

Punto 15

Decreto 72/2016, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se modifica el Reglamento de Viajeros del Ferrocarril Metropolitano aprobado por Decreto 49/1987 de 8 de mayo, publicado en BOCM de 6 julio de 2016.

Modificación de Corrección de errores en el párrafo final

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad atribuida en el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 1. 8.2.j. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y de las competencias conferidas en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos

Debe de decir

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad atribuida en el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 1. 8.2.j. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y de las competencias conferidas en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía.

Artículo 4.- Definiciones.

Modificación de Adición en el punto 6 párrafo segundo

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Debe de decir

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que reúnan las características descritas en el ANEXO II del RD287/2002 y/o que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Artículo 6.- Obligaciones de los propietarios de los animales.

Modificación de Corrección de errores

Punto 1

Identificar al animal de compañía en el plazo de 3 meses a partir de su nacimiento o 10 días de su adquisición, mediante métodos manuales o electrónicos reglamentados, asignándoles un código alfanumérico perdurable durante la vida del animal.

Debe de decir



Identificar al animal de compañía en el plazo de 3 meses a partir de su nacimiento o 3 días hábiles de su adquisición, mediante métodos manuales o electrónicos reglamentados, asignándoles un código alfanumérico perdurable durante la vida del animal.

Punto 2

Los propietarios o poseedores de perros y gatos deberán censarlos en el Ayuntamiento a los 3 meses de edad o a los 10 días de su adquisición, tras haber sido identificado, sin perjuicio de otros registros oficiales o privados.

Debe de decir

Los propietarios o poseedores de perros y gatos deberán censarlos en el Ayuntamiento a los 3 meses de edad o a los 3 días hábiles de su adquisición, tras haber sido identificado, sin perjuicio de otros registros oficiales o privados.

Artículo 7.- Prohibiciones de carácter general.

Modificación de Corrección de errores

Punto 16

Las acciones u omisiones tipificadas en el art.24 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 1/1990, de 1 de febrero, sobre Protección de Animales domésticos.

Debe de decir

Las acciones u omisiones tipificadas en el art.7 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía.

Artículo 10.- Presencia de animales domésticos en vías públicas y espacios al aire libre

Modificación de Corrección de errores

Punto 6, párrafo tercero

La vulneración de este mandato constituye infracción administrativa de carácter leve en su grado medio, no obstante si el responsable recogiera la deposición y así se hiciera constar en la correspondiente denuncia se impondrá en su grado mínimo.

Debe de decir

La vulneración de este mandato constituye infracción administrativa de carácter grave, no obstante si el responsable recogiera la deposición y así se hiciera constar en la correspondiente denuncia se impondrá en su grado mínimo.

Modificación de Adición

Punto 7

Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, piscinas públicas, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

Debe de decir

Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, piscinas públicas, (exceptuando lo indicado en el artículo 11, punto octavo de la presente ordenanza) estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.



Artículo 11.- Presencia de animales domésticos en establecimientos, local, transportes y espacios públicos.

Modificación de Adición

Punto 4

En los medios de transporte público del Consorcio de Transportes, solo se podrá viajar con pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en transportín y no produzcan molestias al olfato, al oído o en general al confort de los restantes viajeros.

Debe de decir

En los medios de transporte público del Consorcio de Transportes, (exceptuando lo estipulado en el Reglamento de Viajeros de la Red de Metro de la Comunidad de Madrid, en lo concerniente al acceso de perros al mismo), solo se podrá viajar con pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en transportín y no produzcan molestias al olfato, al oído o en general al confort de los restantes viajeros.

Modificación de Adición

Punto 6.c.

Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y otros lugares en que habitualmente se bañe el público. (art 34 Decreto 80/1998)

Debe de decir

Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general (exceptuando lo indicado en el artículo 11, punto octavo de la presente ordenanza), y otros lugares en que habitualmente se bañe el público. (art 34 Decreto 80/1998)

(Modificación de adición, se añade el art. 13)

Artículo 13.- De los animales que participan en espectáculos

El Ayuntamiento de Móstoles, dentro de su ámbito competencial, no autorizará, tanto en la vía pública, como en otros espacios públicos o privados, los locales o instalaciones (atracciones, circos, ferias, mercadillos, etc.), temporales o permanentes, donde se exhiban animales en los que se pueda técnicamente presumir o constatar el maltrato de los mismos por sus condiciones de manejo, custodia, confinamiento o exhibición.

Artículo 22.- Censo Municipal de Animales Domésticos (en la anterior Ordenanza art. 21)

Modificación de Corrección de errores

Párrafo primero

El propietario o tenedor de un perro o gato y los de aquellos otros animales que en un futuro puedan determinarse, está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de animales domésticos del Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento o 10 días desde su adquisición, debiendo estar previamente identificado.



Debe de decir

El propietario o tenedor de un perro o gato y los de aquellos otros animales que en un futuro puedan determinarse, está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de animales domésticos del Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento o 3 días hábiles desde su adquisición, debiendo estar previamente identificado.

Artículo 26.- Responsabilidades (en la anterior Ordenanza art. 25)

Modificación de Corrección de errores.

Punto 1

El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y perturbaciones que ocasione a las personas, bienes y al medio en general. Por este motivo y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1990, de protección de los animales domésticos, los propietarios de perro están obligados a suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que pudiera ocasionar a personas o bienes. En el caso de que se trate de un animal calificado como potencialmente peligroso, la cuantía que debe cubrir el seguro será igual o superior a 120.000 euros.

Debe de decir

El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y perturbaciones que ocasione a las personas, bienes y al medio en general. Por este motivo y de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía, los propietarios de perro están obligados a suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que pudiera ocasionar a personas o bienes. En el caso de que se trate de un animal calificado como potencialmente peligroso, la cuantía que debe cubrir el seguro será igual o superior a 120.000 euros.

Artículo 30.- Recuperación (en la anterior Ordenanza art. 29)

Modificación de Corrección de errores.

Párrafo primero

Para la entrega de animales extraviados a sus propietarios, se estará en lo dispuesto en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos, y demás legislación aplicable.

Debe de decir

Para la entrega de animales extraviados a sus propietarios, se estará en lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía, y demás legislación aplicable.

Artículo 34.- Colonias Felinas Controladas (en la anterior Ordenanza art. 33)

Modificación de Corrección de errores.

Punto 2

La instalación de colonias felinas controladas deberá cumplir los requisitos administrativos establecidos en la Ley 1/1990 y la normativa que al efecto dicte el Gobierno Municipal.

Debe de decir

La instalación de colonias felinas controladas deberá cumplir los requisitos administrativos establecidos en la Ley 4/2016 y la normativa que al efecto dicte el Gobierno Municipal.



Artículo 41.- Requisitos de los establecimientos (en la anterior Ordenanza art. 40)

Modificación de Corrección de errores.

Párrafo único

Los criaderos, establecimientos de venta y centros para el mantenimiento de animales de compañía, así como las entidades afines, deberán ser declaradas Núcleos Zoológicos como requisito imprescindible para su funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se establece el Reglamento de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los animales domésticos y el Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico Pecuarias y se crea el Registro de Núcleos Zoológicos, con carácter previo a la obtención de la licencia de apertura del establecimiento en cuestión

Debe de decir

Los criaderos, establecimientos de venta y centros para el mantenimiento de animales de compañía, así como las entidades afines, deberán ser declaradas Núcleos Zoológicos como requisito imprescindible para su funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se establece el Reglamento de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía y el Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico Pecuarias y se crea el Registro de Núcleos Zoológicos, con carácter previo a la obtención de la licencia de apertura del establecimiento en cuestión

Modificación de Adición

Artículo 42.- Vigilancia e inspección (en la anterior ordenanza art. 41)

En el punto uno

Los Servicios Municipales competentes inspeccionarán los centros veterinarios, los centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, para la observación del cumplimiento de lo regulado en la Legislación vigente.

Debe decir

Los Servicios Municipales competentes inspeccionarán los centros veterinarios, los centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía y los demás locales o instalaciones donde se exhiban animales, para la observación del cumplimiento de lo regulado en la Legislación vigente.

Artículo 44.- Infracciones (en la anterior ordenanza art. 43)

Modificación de Corrección de errores

Punto 3, apartado d

Constituyen infracciones de carácter grave:

La permanencia continuada de animales en el interior del vehículo, y en todo caso su permanencia en vehículo estacionado en más de una hora

Debe de decir

Constituyen infracciones de carácter grave:



La permanencia continuada de animales en el interior del vehículo, y en todo caso su permanencia en vehículo estacionado en más de veinte minutos

Punto 3, apartado i

La reincidencia en la comisión de infracciones de carácter leve. Existe reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de más de una infracción leve en los seis meses anteriores.

Debe de decir

La reincidencia en la comisión de infracciones de carácter leve. Existe reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de más de una infracción leve en los seis meses anteriores.

Modificación de Adición

Punto 4, apartado c

Constituyen infracciones de carácter muy grave:

Introducir o mantener perros en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales y en piscinas o lugares de baño público.

Debe de decir

Constituyen infracciones de carácter muy grave:

Introducir o mantener perros en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales y en piscinas o lugares de baño público, (exceptuando lo indicado en el artículo 11, punto octavo de la presente ordenanza).

Artículo 45.- Sanciones (en la anterior ordenanza art. 44)

Modificación de Corrección de errores

Punto 4

En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la intervención provisional de los animales hasta tanto se determine el destino de los mismos.

Debe de decir

En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o faltas, la autoridad competente podrá acordar la intervención provisional de los animales hasta tanto se determine el destino de los mismos.

Punto 8

Las sanciones tipificadas en la Ley 1/1990 de Protección de Animales Domésticos o Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se impondrán de acuerdo a las mencionadas leyes, y conforme a las competencias conferidas a las Administraciones Locales.

Debe de decir

Las sanciones tipificadas en Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía o Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se impondrán de acuerdo a las mencionadas leyes, y conforme a las competencias conferidas a las Administraciones Locales.



Cuarto.- Visto el Informe Administrativo del Coordinador del Área de Sanidad de fecha 14 de febrero de 2017, y conjunto de Secretaria General nº 08.02/05/17 y de Asesoría Jurídica nº V-21/2017 de 3 de marzo de 2017.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Esta subsanación de errores y de adaptación a acuerdos adoptados posteriormente de la Ordenanza se aprueba en virtud de la potestad reglamentaria que ostenta el Municipio en virtud de lo previsto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- El contenido sustantivo se ajusta a las disposiciones legales aplicables.

Se PROPONE al Pleno, una vez aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo nº 16/139 de 13 de marzo de 2017, con todo lo anterior y ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar Inicialmente la subsanación de errores y de adaptación a acuerdos adoptados posteriormente de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, que son los siguientes:

Artículo 2.- Marco normativo, modificación y adición en los puntos 1, 4, 7, 9, 10 y 15 y en el último párrafo del artículo.

1.- Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma de Madrid, publicada en el BOCM 190/2016 de 10 de Agosto de 2016.

4.-Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia. Publicada en el BOE» núm. 132, de 3 de junio de 2015.

7.- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOE 176/2002, de 24 de julio de 2002, y en el BOCM 154/2002, de 1 de julio de 2002, (que implica en la Comunidad de Madrid el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas); modificada por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

9.- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, publicado en el BOE 74/2002, de 27 de marzo de 2002; modificado por Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, publicado en el BOE 297/2007, de 12 de diciembre.

10.- Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de los Animales Domésticos de 1 de febrero de 1990, de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM 145/1991, de 20 de junio de 1990.



15.- Decreto 72/2016, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se modifica el Reglamento de Viajeros del Ferrocarril Metropolitano aprobado por Decreto 49/1987 de 8 de mayo, publicado en BOCM de 6 julio de 2016.

Párrafo final.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad atribuida en el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 1. 8.2.j. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y de las competencias conferidas en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía.

Artículo 4.- Definiciones. Modificación de Adición en el punto 6 párrafo segundo

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que reúnan las características descritas en el ANEXO II del RD287/2002 y/o que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Artículo 6.- Obligaciones de los propietarios de los animales en los puntos 1 y 2

1.- *Identificar al animal de compañía en el plazo de 3 meses a partir de su nacimiento o 3 días hábiles de su adquisición, mediante métodos manuales o electrónicos reglamentados, asignándoles un código alfanumérico perdurable durante la vida del animal.*

2.- *Los propietarios o poseedores de perros y gatos deberán censarlos en el Ayuntamiento a los 3 meses de edad o a los 3 días hábiles de su adquisición, tras haber sido identificado, sin perjuicio de otros registros oficiales o privados.*

Artículo 7.- Prohibiciones de carácter general, añadir el punto 5, en el punto 16 de la Ordenanza que en el proyecto de modificación de la misma pasa a ser el 17.

5.- *La Instalación de circos con animales en terreno público o privado, aunque estos no participen en el espectáculo.*

17.- *Las acciones u omisiones tipificadas en el art.7 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía.*

Artículo 10.- Presencia de animales domésticos en vías públicas y espacios al aire libre, en su punto seis, párrafo tercero y punto siete:

6.-

La vulneración de este mandato constituye infracción administrativa de carácter grave, no obstante si el responsable recogiera la deposición y así se hiciera constar en la correspondiente denuncia se impondrá en su grado mínimo.

.....

7.- *Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, piscinas públicas, (exceptuando lo indicado en el artículo 11, punto octavo de la presente ordenanza) estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.*



Artículo 11.- Presencia de animales domésticos en establecimientos, local, transportes y espacios públicos, en su punto 4 y 6.c:

4.- En los medios de transporte público del Consorcio de Transportes, (exceptuando lo estipulado en el Reglamento de Viajeros de la Red de Metro de la Comunidad de Madrid, en lo concerniente al acceso de perros al mismo), solo se podrá viajar con pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en transportín y no produzcan molestias al olfato, al oído o en general al confort de los restantes viajeros.

6.c.-Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general (exceptuando lo indicado en el artículo 11, punto octavo de la presente ordenanza), y otros lugares en que habitualmente se bañe el público. (art 34 Decreto 80/1998).

Artículo 13.- De los animales que participan en espectáculos

El Ayuntamiento de Móstoles, dentro de su ámbito competencial, no autorizará, tanto en la vía pública, como en otros espacios públicos o privados, los locales o instalaciones (atracciones, circos, ferias, mercadillos, etc.), temporales o permanentes, donde se exhiban animales en los que se pueda técnicamente presumir o constatar el maltrato de los mismos por sus condiciones de manejo, custodia, confinamiento o exhibición.

Artículo 22.- Censo Municipal de Animales Domésticos, en el párrafo primero

El propietario o tenedor de un perro o gato y los de aquellos otros animales que en un futuro puedan determinarse, está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de animales domésticos del Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento o 3 días hábiles desde su adquisición, debiendo estar previamente identificado.

Artículo 26.- Responsabilidades en el punto 1

1.- El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y perturbaciones que ocasione a las personas, bienes y al medio en general. Por este motivo y de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía, los propietarios de perro están obligados a suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que pudiera ocasionar a personas o bienes. En el caso de que se trate de un animal calificado como potencialmente peligroso, la cuantía que debe cubrir el seguro será igual o superior a 120.000 euros.

Artículo 30.- Recuperación, en el párrafo primero

Para la entrega de animales extraviados a sus propietarios, se estará en lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía, y demás legislación aplicable.

Artículo 34.- Colonias Felinas Controladas en el punto 2

2.- La instalación de colonias felinas controladas deberá cumplir los requisitos administrativos establecidos en la Ley 4/2016 y la normativa que al efecto dicte el Gobierno Municipal.



Artículo 42.- Requisitos de los establecimientos, párrafo único

Los criaderos, establecimientos de venta y centros para el mantenimiento de animales de compañía, así como las entidades afines, deberán ser declaradas Núcleos Zoológicos como requisito imprescindible para su funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se establece el Reglamento de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía y el Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico Pecuarias y se crea el Registro de Núcleos Zoológicos, con carácter previo a la obtención de la licencia de apertura del establecimiento en cuestión.

Artículo 44.- Infracciones, en su punto 3, apartados d) e i), en su punto 4, apartado c)

3.d) La permanencia continuada de animales en el interior del vehículo, y en todo caso su permanencia en vehículo estacionado en más de veinte minutos

3.i) La reincidencia en la comisión de infracciones de carácter leve. Existe reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de más de una infracción leve en los seis meses anteriores.

4.c) Introducir o mantener perros en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales y en piscinas o lugares de baño público, (exceptuando lo indicado en el artículo 11, punto octavo de la presente ordenanza).

Artículo 45.- Sanciones, en su punto 4 y 8

4. En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o faltas, la autoridad competente podrá acordar la intervención provisional de los animales hasta tanto se determine el destino de los mismos.

8.- Las sanciones tipificadas en Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los Animales de Compañía o Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se impondrán de acuerdo a las mencionadas leyes, y conforme a las competencias conferidas a las Administraciones Locales.

Segundo.- Someter las modificaciones a La Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, a información pública, durante el plazo de treinta días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; debiendo exponerse en los tablones de edictos y demás medios previstos en la legislación aplicable. Entendiéndose aprobado definitivamente en el caso de que en dicho plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia.

Tercero.- Igualmente se entenderá aprobado, en los mismos términos indicados en el apartado anterior, el texto refundido incorporado al expediente.”

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Área Social de fecha 17 de marzo de 2017, en sentido favorable.

Se producen las correspondientes intervenciones, que constan literalmente en el Diario de sesiones. Tras la exposición de la Sra. Rodrigo García (Concejala de Igualdad,



Sanidad y Mayores), intervienen en primer y segundo turno la Sra. Parrilla Martín (PP) y la Sra. Rodrigo García.

La Corporación Pleno, por **quince votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista, seis correspondientes al Grupo Municipal Ganar Móstoles y dos correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes) y **doce votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **acuerda la aprobación** de la Propuesta de Resolución anteriormente transcrita.

El documento de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, consta en el expediente rubricado marginalmente por el Secretario General como fedatario.

HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

13/ 52.- DACIÓN DE CUENTA SOBRE LA APROBACIÓN Y ENVÍO DEL PLAN PRESUPUESTARIO PARA LOS EJERCICIOS 2018-2020 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Director General de Contabilidad y Presupuestos por sustitución y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, del siguiente contenido literal:

“Tramitado el expediente de referencia, el que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 240 y 241 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: 2017

Asunto: DACIÓN DE CUENTA SOBRE LA APROBACIÓN Y ENVÍO DEL PLAN PRESUPUESTARIO PARA LOS EJERCICIOS 2018-2020 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

Interesado: Expediente iniciado de oficio por la Concejalía de Hacienda.

Procedimiento: Ordinario

Examinado el procedimiento de referencia se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

1.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), modificada por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece un nuevo marco de planificación presupuestaria para las Administraciones Públicas.

2.- El contenido del Plan Presupuestario queda establecido en su artículo 29 que señala lo siguiente:

“1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del



cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. El plan presupuestario a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.

Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.

4. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada”.

3.- Según los artículos 4, 5 y 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, antes del 15 de marzo de cada año, la intervención o unidad que ejerza sus funciones en las Corporaciones Locales, deberá remitir por medios electrónicos y mediante firma electrónica los marcos presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus presupuestos anuales.

4.- En este contexto, el día 8 de febrero de 2017 se habilita en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Función Pública la aplicación informática correspondiente para el envío de esta información, así como la Guía informativa correspondiente, cuyo plazo de presentación finaliza el día 15 de marzo de 2017.

5.- También habrá que tener en cuenta que una vez planteado un plan presupuestario, debe lograrse el cumplimiento en el presupuesto del año 2018 y siguientes, el objetivo de la regla de gasto, en base a los objetivos marcados en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad respecto a la regla de gasto.

6.- Se emite informe favorable de Intervención General con fecha de 10 de marzo de 2017 sobre la aprobación del citado Plan Presupuestario 2018-2020, dónde se indica que sería conveniente que se diera cuanta al Pleno de este expediente.

7.- Si bien ninguna norma ha regulado de forma expresa la competencia para la aprobación de los Planes Presupuestarios a medio plazo, al ser una figura que enmarcará la elaboración del presupuesto anual para los próximos años y sus liquidaciones, se puede aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 127.1.b) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, que atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos.



De cualquier forma, tal y como señala el informe de intervención, se dará cuenta de la citada aprobación en el Pleno.

8.- Con fecha de 13 de marzo de 2017 se aprueba en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles el Plan Presupuestario a medio plazo 2018-2020 del Ayuntamiento de Móstoles, con el modelo correspondiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

9.- Con fecha de 14 de marzo de 2017 (plazo máximo de envío 15 de marzo) se remite por la Intervención General el citado Plan Presupuestario por medios electrónicos en la aplicación informática de la Oficina Virtual y con firma electrónica.

Por todo lo anterior se **PROPONE** elevar al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Dar cuenta al Pleno de la documentación elaborada y remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública en relación con el Plan Presupuestario 2018-2020 el Ayuntamiento de Móstoles.”

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 22 de marzo de 2017, tomando conocimiento de este asunto.

Se producen las correspondientes intervenciones, que constan literalmente en el Diario de sesiones. Tras la exposición del Sr. Gómez Gómez (Concejal Delegado de Hacienda), intervienen en primer turno la Sra. Martínez Monroy (PP) y el Sr. Gómez Gómez y en segundo, la Sra. Martínez Monroy, el Sr. Ortega Sanz (D. Miguel Ángel) (Ganar Móstoles) y el Sr. Gómez Gómez.

La Corporación Pleno, queda enterada.

14/ 53.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCERTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE UNA O VARIAS LÍNEAS DE PAGO ANTICIPADO A PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO POR IMPORTE DE SEIS MILLONES DE EUROS.**

Vista la Propuesta de Resolución presentada por el Tesorero y elevada al Pleno por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Expediente nº 4/2017

Asunto: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCERTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE UNO O VARIAS LÍNEAS DE PAGO ANTICIPADO A PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO POR IMPORTE DE SEIS MILLONES DE EUROS.- (6.000.000 €)

Interesado: CONCEJALÍA DE HACIENDA

Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD



Tramitación: ORDINARIA
Fecha de iniciación: 06-03-2015

Examinado el procedimiento iniciado por TESORERÍA GENERAL referente al INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONCERTACIÓN DE UNO O VARIOS CONTRATOS DE CONFIRMING PARA GESTIONAR LOS PAGOS DEL AYUNTAMIENTO POR IMPORTE DE SEIS MILLONES DE EUROS.- (6.000.000 €)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El importe de las operaciones financieras a corto plazo que tiene el Ayuntamiento actualmente concertadas, ascienden a las siguientes cantidades:

1. Por operaciones de tesorería

- CAIXABANK 8.000.000 €
- CAJA RURAL DE JAEN 4.000.000 €

2. Por operaciones de Confirming:

- CAJAMAR: 6.000.000 €
- CAJA ESPAÑA DUERO: 1.000.000 €
- LIBERBANK: 2.000.000 €
- BANKINTER: 2.000.000 €

En consecuencia, el total de las operaciones de tesorería y de confirming que tiene concertadas el Ayuntamiento, que a fecha de este informe se encuentran en vigor, ascienden a un importe total de 23.000.000 €.

Con fecha 22.02.2017, el Pleno Municipal aprobó la concertación de operaciones de Crédito a corto plazo por importe de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000 €) y operaciones de Pago anticipado a proveedores "Confirming" por importe de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €), añadiéndose al total concertado otros 11.000.000 €.

Las remesas de Confirming aún no vencidas a fecha de 14.03.2017, ascienden a 10.033.774,27 €, vencimientos que se irán produciendo en los próximos meses.

Con fecha 18.03.2017, se procederán a cancelar las siguientes líneas de Confirming, concertadas con fecha 18.03.2016, que tenían un vencimiento anual por importe de 5.000.000 €:

CAJA ESPAÑA	1.000.000 €
BANKINTER	2.000.000 €
LIBERBANK	2.000.000 €

Con fecha 14.03.2017, se han cancelado las siguientes líneas de crédito a corto plazo, concertadas con fechas 16.03.2016 y 18.03.2016, que tenían un vencimiento anual por importe de 6.000.000 €:

CAIXABANK (16.03.2017)	1.500.000 €
SANTANDER (18.03.2017)	3.000.000 €
CAJA ESPAÑA (18.03.2017)	1.500.000 €

Las nuevas operaciones a concertar suman un importe de 6.000.000,00 €, que corresponderán a líneas de confirming.



A la vista del desglose de las operaciones anteriormente descritas:

1. Con fecha 15.03.2017, fecha de la realización de este informe el endeudamiento a corto plazo del Ayuntamiento de Móstoles que tiene concertado como operaciones de tesorería y operaciones de Confirming asciende a 34.000.000 €.
2. Con fecha 23.3.2017, el Pleno Municipal aprobará una nueva concertación de operaciones de Confirming por importe de 6.000.000 €.

Considerando que el art. 51.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, determina que para atender necesidades transitorias de tesorería, las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por 100 de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior. Siendo la carga financiera a corto plazo a fecha 23 de marzo del presente más las operaciones proyectadas, no exceden del 30 por 100 de los ingresos liquidados en 2015, según el informe emitido por el Director General de Contabilidad y Presupuestos de fecha 1 de Febrero de 2017.

Segundo: El expediente consta de los siguientes documentos:

- INFORME –PROPUESTA DE TESORERÍA
- INFORME DEL INTERVENTOR
- INFORME DEL DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
- CONDICIONES BÁSICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Tercero: La legislación aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General para el año 2017

La **valoración jurídica** de los hechos es la siguiente:

Primero: En cuanto al procedimiento para la concertación de operaciones financieras a corto plazo, dispone la Base 21, de Ejecución del Presupuesto, que de conformidad con lo dispuesto en la letra L, del apartado 1 del art. 4 del R.D. Legislativo 3/2011, los contratos para concertar las operaciones financieras a que se refiere el art. 48, del Texto Refundido de Haciendas Locales, quedan excluidos de la Ley de contratos del Sector Público, tanto en cuanto a sus efectos y extinción como en lo relativo a su preparación y adjudicación.

Segundo: Para garantizar los principios de publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento invitara al mayor número posible de entidades financieras sitas en el Municipio, para que presenten sus ofertas que estimen oportunas de acuerdo a unos criterios mínimos que regulará el Ayuntamiento en su licitación.

Tercero: Las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, para atender a necesidades transitorias de tesorería, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya



producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

Cuarto: La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado para el año 2013
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.
- Resolución de 31 de julio de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y de las Comunidades Autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas. (BOE nº 185, de 4 de agosto de 2015) Esta disposición ha sido modificada por Resolución de la misma Secretaría, de fecha 16 de septiembre de 2.016 (BOE nº 225, de 17 de septiembre de 2.016)

Quinto: Se consideran operaciones de crédito a corto plazo entre otras las siguientes:

- a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.
- b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.
- c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.

Sexto: El artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que «La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

- a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.
- b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177».

Séptimo: El artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta operación, podrá concertarse previo informe favorable de la Intervención Municipal, la cuál analizará la capacidad del



Ayuntamiento de Móstoles para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para ésta.

Octavo: El Artículo 14.3 del Capítulo 6 de medidas en materia económica financiera de las Entidades Locales, del R.D.L.8/2010 de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, establece que “las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año”.

Noveno. La disposición adicional septuagésimo tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado para el año 2013 de Presupuestos para el ejercicio 2013 (BOE 28 DE DICIEMBRE DE 2012). Refinanciación de operaciones de crédito en su apartado 2, establece “Se deja sin efecto desde el día 1 de enero de 2013, y con carácter indefinido, el apartado 3 del artículo 14, del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”,

Décimo: El artículo 48 bis del RDL 2/2004, añadido por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, establece que “Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera”. Para la sujeción al citado principio, las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras, se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. A tal efecto, el Boletín Oficial del Estado publicó, el pasado día 4 de agosto de 2.015, la Resolución de 31 de julio de 2.015 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y de las Comunidades Autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas. Esta disposición ha sido modificada por Resolución de la misma Secretaría, de fecha 16 de septiembre de 2.016 (BOE nº 225, de 17 de septiembre de 2.016)

Undécimo: Por Alcaldía-Presidencia, se ha dictado Decreto nº 2303/2015, de fecha 15 de junio de 2015, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías-Delegadas y áreas de gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del alcalde que se delegan, nombrando a D. Francisco Javier Gómez Gómez, Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Patrimonio, ejerciendo por delegación entre otras atribuciones la siguiente:

- Formalizar las operaciones de crédito, a corto y largo plazo, en todas sus modalidades, y las destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio.

Duodécimo. En base a lo establecido en la Base nº 21 de Ejecución del Presupuesto del año 2017, y para garantizar los principios de publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento invitará al mayor número posible de entidades financieras con oficina/s abierta/s en el municipio, para que presenten las ofertas que estimen oportunas de acuerdo a unos criterios mínimos que regulará el Ayuntamiento para cada licitación. Los criterios de valoración que deberán tomarse en cuenta de cara a valorar la oferta económicamente más ventajosa serán, entre otros, los siguientes:

- OPERACIONES DE CONFIRMING:

- Plazo de 1 año.
- Menor tipo de interés o diferencial sobre el EURIBOR.
- Eliminación o reducción de comisiones de apertura.
- Eliminación o reducción de comisiones por cancelación anticipada.



- Eliminación o reducción de otras comisiones.
- Menor diferencial a aplicar al EURIBOR.
- Mayor conectividad del Ayuntamiento con cada Entidad Financiera.

Las ofertas presentadas serán evaluadas por una Comisión técnica de acuerdo a los criterios de valoración que, previamente y para cada caso en particular, se aprueben por el órgano competente. La Comisión deberá estar formada por tres empleados públicos a propuesta de la Concejalía de Hacienda, la Intervención y la Tesorería respectivamente, que se encargarán de elevar al órgano competente propuesta de resolución en la que se motive cuál es la oferta más conveniente a los intereses municipales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 de TRLRHL se **propone** al PLENO MUNICIPAL DEL EXCMO. E ILMO. DE MÓSTOLES el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el inicio del expediente para la concertación de una o varias Operaciones de CONFIRMING (Sistema de pago anticipado a proveedores) por importe de SEIS MILLONES DE EUROS, (6.000.000 €) para el cumplimiento de la Ley de Morosidad y el Periodo Medio de Pago a Proveedores.

SEGUNDO: Aprobar el Anexo de Condiciones Básicas para la presentación de ofertas.

TERCERO: Comunicar a las Entidades Bancarias interesadas el escrito de remisión y carta de invitación, junto con el Anexo de Condiciones y la documentación básica descriptiva de la situación económico-financiera de la Entidad con el avance de la liquidación del ejercicio 2016 y el Presupuesto del ejercicio 2017.

CUARTO: Aprobar la apertura de presentación de ofertas desde el día 24 de MARZO, hasta las 14:00 horas del día 7 de abril de 2017, en sobre cerrado ante el Registro General del Ayuntamiento de Móstoles, y dirigidas a la Concejalía de Hacienda y Patrimonio¹, departamento que mantendrá la confidencialidad de las comunicaciones bancarias. La reunión de la Comisión de Valoración tendrá lugar a las 10 horas del día 18 de ABRIL para realizar la conclusión del expediente en ese mismo día.

QUINTO: Delegar en la Junta de Gobierno Local la concertación y adjudicación de estas operaciones, en base a lo dispuesto en el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 22 de marzo de 2017, en sentido favorable.

Se producen las correspondientes intervenciones, que constan literalmente en el Diario de sesiones. Tras la exposición de la Sr. Gómez Gómez (Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio), interviene la Sra. Martínez Monroy (PP).

La Corporación Pleno, por **quince votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista, seis correspondientes al Grupo Municipal Ganar Móstoles y dos correspondientes al Grupo Municipal Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes) y **doce abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), **acuerda** la **aprobación** de la Propuesta de Resolución anteriormente transcrita.

¹ Corrección in voce



MOCIONES

15/ 54.- **MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, GANAR MÓSTOLES E IZQUIERDA UNIDA-COMUNIDAD DE MADRID LOS VERDES, PARA INSTAR A LA COMUNIDAD DE MADRID A QUE CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN DEL CONSERVATORIO RODOLFO HALFFTER.**

Vista la **Moción** presentada por el Grupo Municipal Socialista, Ganar Móstoles e Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes del siguiente contenido literal:

“El Conservatorio Profesional de Música Rodolfo Halffter, centro público ubicado en el municipio de Móstoles, fue creado por la Comunidad de Madrid mediante el Decreto 142/2002, de 1 de agosto.

Su titularidad corresponde al Ayuntamiento de Móstoles, de conformidad a la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, a la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, del R.D. 2274/1993 de 22 de diciembre de cooperación con las corporaciones locales, constituyendo desde ese momento, un centro educativo público, perteneciente a la red de centros de la Comunidad de Madrid, rigiéndose por las mismas normas educativas estatales y autonómicas, y teniendo que cumplir con las obligaciones inherentes a la programación educativa. Un centro controlado y dependiente de la Dirección del Área Territorial Madrid Sur de Educación y del servicio de inspección de esa Dirección de Área.

Dice el Decreto de Creación en su preámbulo:

“Los poderes Públicos tienen la obligación de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la Educación, mediante una programación general de la enseñanza que atienda adecuadamente las necesidades educativas y la creación de centros. La creación de Centros Públicos se realiza por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias. Con la creación de este Conservatorio se amplía la oferta pública de enseñanzas profesionales de música y se atiende a la creciente demanda de estas enseñanzas de la zona sur de Madrid”

Este Decreto, por el que se creó el conservatorio, tiene su amparo legal en el apartado 2 de la disposición final segunda de la ley orgánica 8/1985 del 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, modificada en el artículo 2 de la ley orgánica 10/1999 de 21 de abril, cuyo párrafo 1º dice:

“La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza al que se refiere el artículo 27”.

Y así el artículo 27:



música que satisfaga cumplidamente la demanda educativa de los ciudadanos del municipio de Móstoles y municipios colindantes de la comarca.”

La determinación de la partida presupuestaria que aportaba la Comunidad de Madrid en su origen, sí respondía a las verdaderas necesidades del centro, 1.262.124 euros que, posteriormente se elevó a 1.870.974 euros. Estas cantidades no fueron fijadas arbitrariamente sino como imprescindibles para asegurar la viabilidad del Conservatorio y, por ende, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Comunidad de Madrid.

Es a partir del año 2010 cuando estas cantidades fueron recortándose por decisión unilateral del gobierno regional, sin conocimiento razonado y razonable de los fundamentos de hecho y derecho en que se basaron estas disminuciones.

Así nos encontramos este año 2017 con el anuncio por parte de la Comunidad de Madrid de una asignación presupuestaria que, un año más, vuelve a descender, quedando en 600.000 euros por su parte.

Y todo esto, sin entrar en lo prioritario de esta moción, y es que la formación musical no puede entenderse como un gasto, sino como una inversión en la formación integral de las personas; una inversión que no ha de entenderse únicamente desde la perspectiva económica, sino como generadora de un patrimonio social de incalculable valor y que debe ser compartida a partes iguales por ambas administraciones.

Considerando que los hechos descritos, así como la trayectoria del Conservatorio, el constante crecimiento de los requerimientos de acceso al mismo y, en definitiva, al cumplimiento de la ley:

ACUERDO

- *Instamos a la Comunidad de Madrid a que cumpla con la obligación de contribuir a la financiación del Conservatorio Rodolfo Halffter de Móstoles con una partida presupuestaria que garantice el sostenimiento del centro, que la propia Comunidad cifró en 1.262.124 y aumentó hasta 1.870.934.”*

Vista la **enmienda de modificación parcial de variación** presentada por el Grupo Municipal Popular del siguiente contenido literal:

“(Se mantiene la exposición de motivos y se modifican los acuerdos)

Considerando los hechos descritos en la exposición de motivos y dadas las especiales circunstancias del Conservatorio Rodolfo Halffter de Móstoles, que vienen repitiéndose de forma recurrente año tras año con la consiguiente incertidumbre para la comunidad educativa y, habida cuenta de la reunión mantenida recientemente con el Consejero y el Alcalde, esperanzados en que resulte ser el punto de inflexión para encontrar la mejor de las soluciones posibles.

ACUERDO

El Grupo Municipal Popular en atención al artículo 93 del reglamento Orgánico Municipal, presenta al Pleno de la Corporación para su aprobación, los siguientes acuerdos:

- 1.- *Instar a ambas administraciones, Comunidad de Madrid y Ayuntamiento, a encontrar un espacio para el acuerdo y el entendimiento, que ponga fin a esta situación, insostenible en el tiempo.*



2.- Exigir a la Comunidad de Madrid que no disminuya más la aportación económica, hasta adoptarse alguna decisión definitiva.

3.- Plantear a la Comunidad de Madrid asumir la titularidad del Conservatorio al tratarse de enseñanzas regladas que están dentro de su ámbito de competencias.

4.- Crear una comisión de trabajo (Comunidad de Madrid y Ayuntamiento) para analizar las condiciones del futuro traspaso, siempre al servicio del INTERÉS GENERAL.”

Se producen las correspondientes intervenciones, que constan literalmente en el Diario de sesiones. Interviniendo en primer y segundo turno la Sra. Cortés Ortega (PP), la Sra. Fernández Castelló (IU CM-LV), la Sra. Cruceta Serrano (Ganar Móstoles), y el Sr. Sánchez Muñoz (PSOE). Interviniendo asimismo el Sr. Alcalde.

Se somete en primer lugar, a votación la enmienda de modificación parcial de variación presentada por el Grupo Municipal Popular, más arriba transcrita, obteniéndose **doce votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **quince votos en contra** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista, seis al Grupo Municipal Ganar Móstoles y dos al Grupo Municipal Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes), por lo que la misma resulta **rechazada**.

A continuación, se somete a votación la **moción** arriba transcrita, obteniéndose **quince votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista, seis al Grupo Municipal Ganar Móstoles y dos correspondiente al Grupo Municipal Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes) y **doce abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), por lo que la misma resulta **aprobada**.

16/ 55.- **MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES IZQUIERDA UNIDA-COMUNIDAD DE MADRID LOS VERDES, SOCIALISTA Y GANAR MÓSTOLES SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS CONSORCIOS MÓSTOLES SUR Y PUERTA DEL ATLÁNTICO.**

Vista la **Moción** presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes, Socialista y Ganar Móstoles del siguiente contenido literal:

“Tras la última reunión de los consejos de administración de los tres consorcios urbanísticos existentes se ha podido detectar una serie de situaciones que precisan de una respuesta por parte del ayuntamiento de la ciudad partícipe en un 50% en los mismos con la comunidad de Madrid que ostenta el otro 50%.

Respecto al CONSORCIO MÓSTOLES SUR:

Se han publicado informaciones en los medios de comunicación en las que se ha tenido conocimiento de la compra por parte del consorcio Móstoles Sur en 2010 de 14 millones de euros en participaciones preferentes de Bankia y la Caixa, compra reconocida por el anterior



gerente. Dicha compra habría provocado un presunto daño patrimonial de 5 millones de euros para el consorcio y por ende para el Ayuntamiento de Móstoles.

Ante dicha situación se ha requerido información sobre este lamentable asunto, así como la emisión de un informe por parte de la abogacía de la Comunidad de Madrid.

Además se ha tenido conocimiento de una operación confusa en la venta de la parcela 8b del Pau-4. Apareciendo respecto de dicha parcela dos actas de la mesa de contratación, fechadas en febrero de 2015, una publicada en la web en la que se hace constar que no presentaron ofertas por dicha parcelas y otra en la que se dice que si se presentó oferta por parte de una mercantil .

Respecto al CONSORCIO PUERTA DEL ATLÁNTICO:

El Ayuntamiento de Móstoles viene solicitando información acerca de que servicios sustentan el pago que se pretende por parte de la comunidad de Madrid a la mercantil Nuevo Arpegio de más de 1,6 millones de euros en concepto de asistencia técnica de dicho consorcio. Esta es una cuestión además que apareció publicada en la prensa y que a día de hoy sigue sin ser explicada, además el Ayuntamiento de Móstoles sigue sin recibir la información requerida sobre este asunto.

En el consejo de administración celebrado el pasado día dos de marzo se pretendió por parte de la comunidad de Madrid la liquidación del consorcio haciéndose expresa mención en el acuerdo de inicio de liquidación al reconocimiento de esa deuda que a día de hoy continúa sin ser justificada documentalmente por parte de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo expuesto, los grupos Municipales de Izquierda Unida CM – Los Verdes, Socialista y Ganar Móstoles presentan para su aprobación los siguientes

A C U E R D O S

1. Ejercitar cuantas acciones legales procedan, incluidas las penales, en el caso de la compraventa de las participaciones preferentes en el consorcio Móstoles Sur por importe de 14 millones de euros.
2. Ejercitar cuantas acciones legales procedan, incluidas las penales, en el caso de la venta de la parcela 8B del pau-4.
3. Requerir a la Comunidad de Madrid y a Nuevo Arpegio la documentación que justifique la prestación de servicios al Consorcio Móstoles Puerta del Atlántico² que motiva la pretensión de pago a dicha mercantil de 1,6 millones de euros en concepto de asistencia técnica.”

Se producen las correspondientes intervenciones, que constan literalmente en el Diario de sesiones. Interviniendo en primer y segundo turno los Sres. Rodríguez de Rivera Morón (PP), Gutiérrez Cruz (IU CM-LV), Ortega Sanz (D. Miguel Ángel) (Ganar Móstoles) y Gómez Gómez (PSOE).

La Corporación Pleno, por **quince votos a favor** (siete correspondientes al Grupo Municipal Socialista, seis al Grupo Ganar Móstoles y dos al Grupo Municipal Izquierda

² Corrección in voce



Unida Comunidad de Madrid-Los Verdes) y **doce abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Popular), acuerda la **aprobación** de la Moción anteriormente transcrita.

17/ 56.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A IMPULSAR UN ACUERDO URGENTE ENTRE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS PARA LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 2017.

Vista la **Moción** presentada por el Grupo Municipal Popular del siguiente contenido literal:

“El conjunto de las Entidades Locales está en superávit y la inmensa mayoría de Ayuntamientos españoles cumpliendo con sus obligaciones de pago. De esta forma se ha desmontado el injusto estigma del despilfarro con el que se había etiquetado a los Gobiernos Locales.

Las Entidades Locales son las Administraciones más eficientes y más eficaces en la gestión pública y, en consecuencia, hay que corresponderles con decisiones y medidas que faciliten su labor, como la revisión y la flexibilización de la regla y el techo de gasto.

Precisamente porque la actuación de los Ayuntamientos y demás Entes Locales ha contribuido, sin duda, a mejorar el clima y la estabilidad en momentos de grandes dificultades económicas en nuestro País, es justo hacer valer la necesidad de contar con mecanismos actualizados de gestión que permitan reinvertir ese superávit con mayor flexibilidad, suavizando la aplicación de la regla de gasto, mejorando la ratio de la tasa de reposición y, en consecuencia, la publicación de la oferta de empleo público; y todo ello para poder seguir prestando y manteniendo los servicios públicos locales, aumentando su calidad y, en definitiva, favoreciendo la creación de empleo .

Además, el municipalismo español ha apostado siempre por la modificación simultánea y vinculada de la financiación autonómica y la local y de sus respectivos tributos, que evite solapamientos, defina los límites competenciales y garantice los recursos necesarios para la prestación adecuada de los servicios públicos.

El nuevo sistema de financiación local, que estudia la Comisión de Expertos creada al efecto, deberá aportar más recursos a las Haciendas Locales para que los Gobiernos Locales puedan desarrollar de forma adecuada las competencias que tienen legalmente atribuidas conforme a lo previsto en la Ley. Y deberá recoger reivindicaciones históricas de las Entidades Locales, relativas a la participación de las EELL en los ingresos del Estado y el desarrollo de un modelo de participación de las EELL en los tributos de las CCAA, así como el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre la financiación incondicionada autonómica y local.

Sin embargo, toda esta planificación se puede venir abajo si no están aprobadas y en vigor las grandes líneas maestras de la economía española a través de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) y todo lo conseguido hasta ahora podría sufrir un retroceso imperdonable, del que serían los ciudadanos los principales perjudicados y, dentro de ellos, los más desfavorecidos, que son los más directamente beneficiados por las políticas locales.

No hay que olvidar que hemos sufrido ya una parálisis institucional de más de nueve meses desde que se celebraron las Elecciones Generales en diciembre de 2015 y que la repetición de estas Elecciones en junio de 2016 ha arrojado una composición del Parlamento español que obliga a las fuerzas políticas con representación parlamentaria a entenderse, negociar y pactar.



Especialmente urgente es la negociación que afecta, como ya se ha dicho, a los PGE porque de ella se deriva el mantenimiento de la hoja de ruta de los servicios públicos locales o su retroceso. Pero no solo eso, sin Presupuestos no se puede invertir el superávit municipal lo que, sin duda, irá en detrimento de la creación de empleo. Asimismo, la falta de aprobación de la Ley de Presupuestos está dificultando la gestión del Fondo de Financiación, creado por el Gobierno para atender necesidades financieras de los Gobiernos Locales.

Por ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:

Que el Ayuntamiento inste a los Grupos Políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales a:

- 1.- Sentar las bases y alcanzar los acuerdos necesarios que permitan llegar a la aprobación definitiva de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio 2017.*
- 2.- Impulsar un amplio acuerdo para lograr la reforma de la financiación local que cumpla con las expectativas de los gobiernos locales reclamadas largo tiempo.*

Para su conocimiento se acuerda finalmente, trasladar esta petición a la Vicepresidencia del Gobierno de España, al Ministro de Hacienda y Función Pública, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado y a la Junta de Gobierno de la FEMP.”

Se producen las correspondientes intervenciones, que constan literalmente en el Diario de sesiones. Interviniendo en primer y segundo turno los Sres. Gutiérrez Cruz (IU CM-LV), Ortega Sanz (D. Gabriel) (Ganar Móstoles), Sánchez Muñoz (PSOE) y Rodríguez de Rivera Morón (PP).

Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **doce votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **quince votos en contra** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, seis al Grupo Municipal Ganar Móstoles y dos al Grupo Municipal Izquierda Unida Comunidad de Madrid Los Verdes), por lo que la misma resulta **rechazada**.

18/ 57.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LA CREACIÓN DE UN SELLO DE CALIDAD QUE DISTINGA A LAS EMPRESAS DE MÓSTOLES COMO “EMPRESA AMIGA DE LA FAMILIA”.

Vista la **Moción** presentada por el Grupo Municipal Popular del siguiente contenido literal:

“Son muchos los estudios que hablan de la calidad del tiempo que debemos pasar con nuestros hijos, frente a la cantidad de horas. Y es verdad que la calidad supera la cantidad, pero no es menos cierto que si no hay tiempo para estar con ellos tampoco puede haber calidad. Cuando se está cansado/a, cuando lo urgente es evitar terminar demasiado tarde, la calidad, salta por la ventana. Por eso, hay que estar.

Lo que hace 10 años se denunciaba como los "niños llavero", esos que llegaban a casa solos, solos comían, solos se organizaban su tiempo y solos cuidaban de hermanos menores si los tenían, se llama, una década después, conciliación familiar y laboral. Su importancia está



influyendo en la forma de producir de un gran número de empresas, en la economía del país y en el presente y futuro de nuestras nuevas generaciones. Hay cientos de estudios al respecto: cuanto mayor es la flexibilidad de un/a trabajador/a para poder organizarse, mayor son los niveles de productividad. Cuanta mayor es la libertad de un trabajador/a para cumplir objetivos, mejor los cumple.

Los estudios apuntan a varios motivos, pero destacan uno: que los progenitores aplican sus cinco sentidos en las horas de trabajo porque tienen resuelto la organización familiar con respecto a los hijos. Es importante destacar que, por desgracia, la mayor presión sobre este asunto la sufren las mujeres que son las que tienen mayor carga de las tareas domésticas: el 62% de mujeres también trabaja fuera de casa. Apoyar la familia es fundamental.

Apoyar su estabilidad y propiciar que tenga las facilidades necesarias para educar y cuidar a las futuras generaciones también es responsabilidad de las administraciones.

Todas pueden aportar su granito de arena. La voluntad del Gobierno del Partido Popular a nivel nacional, entre otras medidas, es implantar la jornada laboral hasta la 18:00 horas, apoyar la igualdad de sueldos en temas de política de empleo y recuperar a aquellas mujeres que decidieron salir del mercado laboral cuando fueron madres y al que les gustaría regresar. Desde el Regional, la Presidenta Cristina Cifuentes, se ha establecido la obligatoriedad de las empresas de permitir a sus trabajadores acudir a las tutorías de sus hijos en los centros escolares. Aquí, en Móstoles, el Grupo Municipal Popular cree que este Ayuntamiento puede hacer gestos significativos para apoyar la conciliación poniendo su foco en las empresas de la ciudad. Por ejemplo, poner en valor aquellas que tengan y apuesten por horarios conciliadores y programas efectivos.

Con todo ello, desde el Grupo Popular proponemos:

1.- La creación de un sello de calidad denominado: “Empresa amiga de la familia” que se otorgue a todas aquellas que en Móstoles tengan instalado un programa de conciliación familiar y laboral.

2.- Tener en cuenta, entre otros parámetros para otorgar el sello los siguientes Puntos:

- Existencia de horario flexible o facilitar el teletrabajo*
- La existencia de un 'cajón de horas extras' para disfrutar de las mismas en el momento en el que el trabajador las pueda necesitar.*
- Organización de reuniones, preferentemente, de 9 a 16 horas.*
- Pago en especies como alquileres, tiques guardería, horas de profesores a domicilio, asistencia del hogar, formación, plazas de parking, equipos informáticos, transporte público...*

3.- En contra prestación, ofrecer a las empresas espacios gratuitos de publicidad como premio a la obtención del sello. Crear una comisión en la que intervengan todos los grupos políticos para establecer los parámetros que las empresas deben de cumplir para obtener el sello.”

Se producen las correspondientes intervenciones, que constan literalmente en el Diario de sesiones. Interviniendo en primer y segundo turno las Sras. Fernández Castelló (IU CM-LV), Mogrovejo Gil (Ganar Móstoles), Antolín Manzano (PSOE) y Sánchez López (PP).



Sometida a votación la Moción indicada, se obtienen **doce votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Popular) y **quince votos en contra** (correspondientes siete al Grupo Municipal Socialista, seis al Grupo Municipal Ganar Móstoles y dos al Grupo Municipal Izquierda Unida Comunidad de Madrid Los Verdes), por lo que la misma resulta **rechazada**.

19/ 58.- MOCIONES DE URGENCIA.

No se presentaron.

PRESENTACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS

20/ 59.- PRESENTACIÓN DE RUEGOS.

Por el Grupo Municipal Popular se presentaron los siguientes ruegos "in voce":

1.- De la Sra. Parrilla Martín al Sr. Alcalde sobre el importante incidente ocurrido en relación con las obras del Plan de Asfaltado en la calle Pintor Murillo, en el entorno del colegio "Gabriel Celaya" donde ha sido notable la descoordinación entre la empresa que está ejecutando las labores de asfaltado y la falta de Policía Municipal, quien no fue avisada. Siendo las propias madres del colegio las que tuvieron que ordenar el tráfico y hacer de agentes de policía porque ésta cuando acudió al espacio donde se estaba haciendo esa obra confesó que no había sido avisada ni informada al respecto. Rogando se actúe con la coordinación debida entre las dos Concejalías afectadas.

2.- Del Sr. Sánchez del Rey al Sr. Concejal Delegado de Mantenimiento para que se convoque la Comisión de Pleno correspondiente, en cumplimiento del acuerdo adoptado por todos los Grupos Municipales en el pasado Pleno.

3.- Del Sr. Sánchez del Rey, en relación con la continuación de las obras de desdoblamiento de la N-V y sabiendo de las dificultades que pudieran producirse en las inmediaciones de la misma para el acceso a la propia carretera y las circunstancias que puedan traer consigo, ruega que se lleve a cabo un trabajo minucioso con la Dirección General de Carreteras del Ministerio teniendo en cuenta que para Móstoles la Nacional V a día de hoy es la carretera de salida prioritaria y prácticamente la única principal a las grandes conexiones si se colapsa por motivo de las obras tan necesarias, pues podemos tener un problema.

(El ruego es contestado por el Sr. Sánchez Muñoz, Concejal Delegado de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad).

Constando todo ello literalmente en el Diario de Sesiones.



21/ 60.- FORMULACIÓN DE PREGUNTAS.

No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las veintitrés horas y cincuenta y ocho minutos.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario General, certifico.